

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: EDUARDO ALVAREZ CELUAN
DEMANDADO: BOTIJUELO MINERIA S.A.S.
RADICADO: 13001-41-05-005-2021-00204-00

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez le informo que al Despacho se encuentra la presente demanda ordinaria laboral de única instancia incoada por EDUARDO ALVAREZ CELUAN, a través de apoderado judicial, contra BOTIJUELO MINERIA S.A.S. Sírvese proveer.

Cartagena de Indias D. T. y C., veintitrés (23) de junio de 2021.

ANA MILENA OJEDA FAJARDO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, mediante providencia del 8 de junio de 2021 se ordenó devolver la demanda presentada por EDUARDO ALVAREZ CELUAN, a través de apoderado judicial, contra BOTIJUELO MINERIA S.A.S., y se le concedió el término de cinco (5) días para que subsanara las falencias indicadas.

Así las cosas, y mediante memorial recibido el 10 de junio de 2021, el apoderado judicial del demandante realizó la corrección requerida por parte del despacho a efectos de subsanar la demanda, cumpliendo de esta manera, con el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 25 del C. P. T. y S. S., y artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA20-11517 y PCSJA20- 11518 del 15 y 16 de marzo de 2020, respectivamente, ordenó la suspensión de términos judiciales, la cual fue prorrogada mediante los Acuerdos PCSJA20-11526, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 del 2020. Tales acuerdos establecieron que los servidores de la Rama Judicial efectuarán trabajo en casa mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Así mismo, se ordenó que los Jueces utilicen preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades físicas innecesarias.

Posteriormente, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020,

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: EDUARDO ALVAREZ CELUAN

DEMANDADO: BOTIJUELO MINERIA S.A.S.

RADICADO: 13001-41-05-005-2021-00204-00

ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos previstos por los acuerdos mencionados al inicio de este proveído, a partir del 1º de julio de 2020.

El artículo 2º del Decreto 806 de 2020 establece:

“Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos. Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán. En aplicación de los convenios y tratados internacionales se prestará especial atención a las poblaciones rurales y remotas, así como a los grupos étnicos y personas con discapacidad que enfrentan barreras para el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, para asegurar que se apliquen criterios de accesibilidad y se establezca si se requiere algún ajuste razonable que garantice el derecho a la administración de justicia en igualdad de condiciones con las demás personas. ”

Por su parte el artículo 7º ibídem consagra:

“Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.”

Por lo anterior, y virtud de los principios de celeridad y economía procesal procederá esta judicatura a señalar fecha de audiencia en el presente proceso para el día trece

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: EDUARDO ALVAREZ CELUAN

DEMANDADO: BOTIJUELO MINERIA S.A.S.

RADICADO: 13001-41-05-005-2021-00204-00

(13) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 A.M.). La audiencia se realizará a través de la plataforma de LifeSize, para lo cual los participantes deberán ingresar por el siguiente enlace, para la intervención en la misma:

<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fcall.lifesizecloud.com%2F9753836&data=04%7C01%7CBMARTINA%40CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO%7Ca9f3e00fd9da4a3a10c508d935c94f80%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637599961006859077%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzIiLCJBTiI6IjEkaWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C1000&sdata=qknQBmyvbDKnEpzjnwvKpOXYd4T97VuIodqfDVpyT44%3D&reserved=0>

De igual manera, se solicita a las partes y sus apoderados que, en caso de cualquier duda o inquietud, éstas deberán allegarse oportunamente al correo electrónico institucional j05lpccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por último, se exhortará a la parte demandada para que presente contestación de la demanda de manera escrita al correo electrónico del juzgado, aportando las pruebas solicitadas por la demandante y las que pretenda hacer valer en su defensa en un término de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de esta providencia conforme el artículo 8 del Decreto 806 del 2020. Lo anterior en aras de imprimirle celeridad al proceso y hacer más expedito el trámite virtual, sin perjuicio de la posibilidad de su modificación en la audiencia única de trámite del artículo 72 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia presentada EDUARDO ALVAREZ CELUAN, a través de apoderado judicial, contra BOTIJUELO MINERIA S.A.S., teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Para efectos de la notificación personal de esta providencia a la sociedad BOTIJUELO MINERIA S.A.S., representada legalmente por ALEJANDRO PRIETO ARBELAEZ, se le dará aplicación a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y artículos 41 y 29 del C.P.T. y S.S. Además, la notificación podrá efectuarse de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Procédase por Secretaría.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: EDUARDO ALVAREZ CELUAN

DEMANDADO: BOTIJUELO MINERIA S.A.S.

RADICADO: 13001-41-05-005-2021-00204-00

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JULIO GUSTAVO TORRES MURILLO, identificado con C.C. N° 73.556.123 y portadora de la T.P. No. 98.269 del C.S. de la J., para actuar dentro del presente como apoderada judicial del demandante, en los términos conferidos en poder visible a folio 45 del expediente.

CUATRO: EXHORTAR a la parte demandada para que presente contestación de la demanda de manera escrita al correo electrónico del juzgado, aportando las pruebas solicitadas por la demandante y las que pretenda hacer valer en su defensa en un término de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de esta providencia. Lo anterior en aras de imprimirle celeridad al proceso y hacer más expedito el trámite virtual, sin perjuicio de la posibilidad de su modificación en la audiencia única de trámite del artículo 72 del CPT y SS.

QUINTO: Señalar el día trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 A.M.) para llevar a cabo Audiencia Única de Trámite de conformidad con lo dispuesto artículo 72 del C.P.T. y S. S.

SEXTO: INFORMAR a las partes y sus apoderados que, en caso de dudas o inquietudes, deberán allegarse oportunamente al correo electrónico institucional del despacho j05lpccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEPTIMO: NOTIFICAR a las partes de esta providencia a través de los correos electrónicos de las partes, abogados y demás intervinientes. Además, se insertará en el estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 806 del 2020.

OCTAVO: PUBLICAR el presente auto en la página web del juzgado y en el aplicativo Justicia Siglo XXI Web TYBA.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

JOAQUIN ANTONIO UPARELA HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
CARTAGENA

POR ESTADO No. 061 SE LE NOTIFICA A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO
PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA 23/06/2021

CARTAGENA (BOLÍVAR). 24/06/2021

ANA MILENA OJEDA FAJARDO
Secretaria

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: EDUARDO ALVAREZ CELUAN
DEMANDADO: BOTIJUELO MINERIA S.A.S.
RADICADO: 13001-41-05-005-2021-00204-00

Firmado Por:

JOAQUIN ANTONIO UPARELA HERNANDEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 5 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40d80357f78c77860b3a80967944f8eab6110d11ce8ea88e1655b31f4683c3e2

Documento generado en 23/06/2021 02:14:42 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>